

RES. DTE/DAR-EX. No. 005-2013.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “VASO PARA VELADORA 026”.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis **No. 713 del 07 de noviembre de 2013**, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Vaso de vidrio transparente, incoloro.

Análisis: Aspecto: Vaso de vidrio incoloro; Altura: 75 mm; Diámetro superior: 50.30 mm; Diámetro base: 40.78 mm; Capacidad total: 70 ml / Agua; Identificación vidrio/Rx: (+) Positivo; Identificación Plomo/ Rx: (-) Negativo; Identificación Cristal de plomo/ Rx: (-) Negativo; Identificación Vitrocerámica/ Rx: (-) Negativo.

Materia Constitutiva: Vaso de vidrio común, utilizado en el envasado de velas de cera.

El producto denominado comercialmente “VASO PARA VELADORA 026”, de acuerdo a la muestra y documentación anexa a la solicitud de mérito, presenta un borde (brocal) grueso, que lo hace diferente a un vaso normal para beber, los cuales generalmente son lisos, haciendo esta característica incomoda la acción de beber. Su uso es como un recipiente (vaso) para el envasado de parafina, que en conjunto constituyen una veladora, por lo que se considera ser excluido de los artículos para el servicio de mesa.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección XIII, el Capítulo 70 comprende al vidrio así como sus manufacturas, dentro del cual el texto de la partida 70.10 contiene entre otros los recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, clasificándolos de acuerdo a su capacidad de contenido.

Las notas explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 70.10 determinan que esta partida comprende el conjunto de recipientes de vidrio de los tipos utilizados comúnmente en el tráfico comercial para envasado o transporte de productos líquidos o sólidos (polvo, gránulos, etc). Entre los recipientes comprendidos en dicha partida se encuentran:

- A) Las garrafas, bombonas, damajuanas, botellas (incluidos los sifones), frascos y **similares, de cualquier forma o dimensión**, que se utilizan esencialmente como continentes para productos químicos (ácidos, etc.), bebidas, aceites, extractos de carne, perfumería, productos farmacéuticos, tinta, pegamentos, etc.,
- B) Los tarros, bocaes, potes y recipientes similares, usados como continentes...
- C) Las ampollas de vidrio, ...
- D) Los envases tubulares...

Por su parte, la partida 70.13 en sus notas explicativas excluyentes, se establece que se excluyen de dicha partida: b) Las botellas, frascos, bicales y potes, de los tipos utilizados comúnmente en el comercio para el transporte o envasado, así como los tarros de conservas (partida 70.10).

Por lo anterior, en vista que el producto consultado corresponde a un recipiente (vaso para veladora 026) para el envasado de parafina, de capacidad total de 70 ml. (0.07 L), de forma cilíndrica oblicua, color blanco transparente, con embocadura superior a 22 mm. por lo que en este caso debe considerarse su clasificación en la partida 70.10... RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO;... y al interior de esta, por su capacidad de contenido y por las dimensiones de su embocadura, en la subpartida **7010.90.4 - - De capacidad inferior o igual a 0.15 l: 7010.90.42 - - De embocadura superior o igual a 22 mm.**

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:**

a) Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada “**VASO PARA VELADORA 026**”, corresponde en el inciso arancelario **7010.90.42**;

b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**